



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1440

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 27 de Mayo de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 181

PRIMERO.- Se exhorta a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, con la finalidad de que exija el cumplimiento de las obligaciones de transparencia al Ayuntamiento de Campeche y a su regidor en funciones de Presidente, y resuelva los recursos de revisión interpuestos por ciudadanos ante la negativa del Ayuntamiento del Municipio de Campeche de entregar información relativa a contratos, facturas y evidencia de ejecución de recursos públicos.

SEGUNDO.- Gírese el comunicado que corresponda.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

C. Óscar Eduardo Uc Dzul, Diputado Secretario.- C. Álar Eduardo Ortiz Azar, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



LICITACION PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-015-2021

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
CAMPECHE

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de

Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. SAIG-EST-015-2021, relativa a la adquisición de diversos vehículos tipo pick up, solicitados por la Fiscalía General del Estado de Campeche, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAIG-EST-015-2021	02/Junio/2021 14:00 horas	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	04/Junio/2021 11:00 horas	11/Junio/2021 10:00 horas

Partida	Cant.	Descripción	Unidad de Medida
1	11	Vehículo tipo pick up 4x2 cabina regular, motor 3.6 L V6, potencia 305 hp @ 6,400 rpm, transmisión automática de 8 velocidades.	Vehículo
2	9	Vehículo tipo pick up 4x2 doble cabina, motor 3.6 L V6, potencia 305 hp @ 6,400 rpm, transmisión automática de 8 velocidades.	Vehículo
3	5	Vehículo tipo pick up 4x4 doble cabina, motor 3.6 L V6, potencia 305 hp @ 6,400 rpm, transmisión automática de 8 velocidades.	Vehículo

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a través del siguiente enlace: <https://saig.campeche.gob.mx/index.php/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicado en calle 8, No. 325 por calle 63 y 65, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche; teléfono 981-81-19200, ext. 33509; para mayor información, enviar correo electrónico a licitacionesfederales-saig@campeche.gob.mx
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Los bienes serán pagados contra entrega recepción de los mismos por partida, previa entrega de factura, recepción de los bienes a satisfacción del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Plazo de entrega: Un plazo máximo de entrega de 30 días naturales; contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de mayo de 2021.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 3, 8, 10, 12, 16, fracción XIV, y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche se establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que el o la titular del Ejecutivo observará para nombrar a los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.

II. Que, el día 24 de junio de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 58, a través del cual se reforman, entre otras, la fracción XIV del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública del Estado de Campeche, en la cual se modificó el nombre de la Dependencia Estatal para denominarse como “Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático”, entrando en vigor el día 27 de junio del año 2019, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio del referido Decreto. Aunado a ello, el Artículo Cuarto Transitorio del mismo Decreto, establece la obligación de la o el Gobernador el Estado de emitir las adecuaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche.

III. Que el día 28 de diciembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 29, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; mediante éste, se adicionó el numeral 15 bis para que todas las Dependencias y Entidades creen Unidades de Igualdad de Género en virtud de dicha reforma.

IV. Que en el Eje 4 *GOBERNABILIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA* se establece la estrategia 4.1.9 “Contribuir a la seguridad y certeza jurídica en el estado”, y la línea de acción 4.1.9.2. “Revisar, armonizar y/o actualizar al marco jurídico estatal para contribuir a la certeza jurídica de la ciudadanía”.

V. Que el objetivo del Eje 5 *GOBIERNO HONESTO Y CON RESULTADOS* del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2021, es el de fortalecer las capacidades institucionales del Poder Ejecutivo estatal para implementar con eficiencia y eficacia las políticas y programas que demanda el desarrollo sostenible de la entidad, procurando alianzas con los otros órdenes de gobierno y con actores públicos y privados nacionales e internacionales, en un marco de transparencia, rendición de cuentas y ejercicio honesto de los recursos del pueblo.

VI. Que el día 15 de junio del año 2018 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Archivos, normativa general que, en su artículo 27, contempla un Área Coordinadora de Archivos, la cual llevará a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado, por lo que, una vez analizada la estructura orgánica de la actual Secretaría, se observó que es preciso emitir un nuevo reglamento interior, con el objeto de redistribuir las atribuciones, facultades y competencias de sus unidades administrativas.

VII. Que la institucionalización de las políticas de género es de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actuación de la Administración Pública, por lo que, a través de la perspectiva de género, se propone la inclusión de un leguaje incluyente no sexista al Reglamento Interior con el fin de garantizar un enfoque incluyente, promoviendo la participación de las mujeres en la vida laboral y económica del país.

VIII. Que, de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático de la Administración Pública del Estado de Campeche cuenta con la Ficha Técnica Informativa relativa a la Estructura ocupacional del Capítulo 1000, misma que le permite cumplir de manera efectiva con las atribuciones conferidas en los ordenamientos legales.

IX. Que, con base en lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, de sus unidades administrativas y organismos desconcentrados.

Artículo 2.- La Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como las demás atribuciones que le confieren las leyes locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes de la o el depositario del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, habrá una o un titular de la misma, quien tendrá el rango de Secretaria o Secretario de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche, en términos de lo que establecen los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las y los servidores públicos, unidades administrativas y Órgano Desconcentrado siguientes:

A. Unidades Administrativas:

- I.- La Oficina la o el Titular de la Secretaría;
- II.- La Dirección de Gestión para la Protección Ambiental;
- III.- La Dirección de Política Ambiental y Cambio Climático;
- IV.- La Dirección de Desarrollo Forestal Sustentable;
- V.- La Dirección de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- VI.- La Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental;
- VII.- La Unidad Jurídica;
- VIII.- La Coordinación Administrativa;
- IX.- La Unidad de Transparencia; y
- X.- La Unidad Coordinadora de Archivos.

B.- Órgano Desconcentrado:

- I.- La Procuraduría de Protección al Ambiente.

Artículo 4.- Para el desempeño de sus actividades, la Secretaría contará también con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuyas funciones deberán especificarse y regularse en el manual de organización de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

Artículo 5.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará y conducirá sus actividades conforme a los objetivos, estrategias y programas establecidos en el marco jurídico que rige en el Estado, el Sistema Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo, así como las políticas y programas que determine el Gobernador del Estado.

Artículo 6.- La Secretaría contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular y personal estará adscrito presupuestal y orgánicamente a la Secretaría de Contraloría, y tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las atribuciones que le señale el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

La o el titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por sus unidades administrativas y los órganos desconcentrados.

Artículo 7.- La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático funcionará como un Comité y estará integrada por tres servidoras y servidores públicos, mismos que serán personal de la Secretaría, procurando la paridad de género en su integración. Esta Unidad contará con las atribuciones que le confieren el artículo 15 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LA O EL TITULAR DE LA SECRETARÍA

Artículo 8.- La representación de la Secretaría y las facultades que las leyes le confieren corresponden originalmente a la o el titular de la Secretaría y su delegación procede en razón de la distribución de competencias que disponen los ordenamientos legales, este Reglamento o por acuerdo la o el titular.

En todo caso, la representación y delegación de facultades surtirá efectos sin perjuicio del ejercicio directo por la o el titular de la facultad respectiva, cuando ésta o éste lo considere conveniente.

Artículo 9.- La o el titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Fijar, conducir y controlar la política interna de la Secretaría, sus Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de su sector coordinado, en los términos de la legislación aplicable;

II.- Someter al acuerdo de la o el Gobernador del Estado, los asuntos relevantes encomendados a la Secretaría y a sus Entidades coordinadas;

III.- Atender las comisiones y funciones especiales que la persona depositaria del Ejecutivo del Estado le confiera, y mantenerla informada sobre su desarrollo y ejecución;

IV.- Establecer las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a las y los integrantes de los mismos;

V.- Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector coordinado, así como de los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero de la Secretaría;

VI.- Designar y remover a las y los representantes de la Secretaría en los Órganos de Gobierno de las Entidades Paraestatales en los que la Secretaría participe, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;

VII.- Registrar y controlar autógrafos, para estar en aptitud de legalizar y certificar las firmas de las y los funcionarios estatales, municipales y de aquellos a quienes esté encomendada la fe pública.

VIII.- Promover y estimular mediante la operación o apoyo, en su caso, a los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, así como elaborar y turnar a la Secretaría de Planeación los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes, y efectuar, cuando menos, una reunión bimestral de los citados subcomités;

IX.- Orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, control, evaluación de los gastos de las Entidades paraestatales en lo que respecta a programas de inversión con recursos estatales, y turnar anualmente los correspondientes proyectos de presupuesto a la Secretaría de Planeación;

X.- Atender, mediante el proceso de programación y presupuestación, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición de la o del Gobernador, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;

XI.- Realizar, ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora de las Entidades de su sector y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados a la o el depositario del Ejecutivo del Estado;

XII.- Someter a la consideración de la Secretaría de Planeación las medidas administrativas necesarias para lograr una mejor coordinación entre las Entidades de su sector, a fin de uniformar criterios de realización de acciones, ejecución de programas de interés común y efectuar un mejor seguimiento y control de la inversión pública federal en el Estado;

XIII.- Someter a la consideración de la o el depositario del Ejecutivo del Estado, los proyectos de acuerdo para fusionar,

disolver o liquidar aquellas Entidades del sector a su cargo que no cumplan los fines para las que fueron establecidas, o cuyo funcionamiento no sea ya conveniente desde el punto de vista económico o social, de conformidad con la legislación en la materia;

XIV.- Someter a la consideración de la o el Gobernador, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Secretaría, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran la Secretaría;

XV.- Aprobar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Secretaría, de las comisiones que la misma presida por Ley o por encargo de la o del Gobernador, así como del sector bajo su coordinación, en los casos que proceda, conforme a la normatividad aplicable;

XVI.- Aprobar y autorizar los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;

XVII.- Proponer a la o al Gobernador los proyectos de iniciativa de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

XVIII.- Suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos, dentro de la esfera de sus atribuciones, con la Federación, con las demás Entidades Federativas, con los Municipios de la Entidad, con los Organismos Públicos Federales y Estatales, así como con personas físicas o morales, privadas y públicas.

XIX.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar, al efecto, las medidas administrativas procedentes;

XX.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXI.- Respetar las obligaciones señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como también lo manifestado en el Artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y conducirse conforme al Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche;

XXII.- Expedir Certificaciones a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales, así como supervisar el seguimiento de las mismas; y

XXIII.- Las demás que, con carácter no delegable, le otorgue la o el Gobernador y las que, con el mismo carácter, le confieran la Constitución Política del Estado de Campeche y otras disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

Artículo 10.- Las y los titulares de las direcciones y unidades administrativas tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Representar los intereses de la sociedad y brindar asesoría en los asuntos de su competencia;

II.- Podrán auxiliarse, para el ejercicio de sus funciones, del personal de otras Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los Convenios que se celebren al efecto;

III.- Planear, programar y presupuestar las actividades concernientes a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar los programas y presupuestos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;

IV.- Brindar asesoría y apoyo técnico a los Órganos Desconcentrados de la Secretaría;

- V.- Acordar, con la o el superior inmediato, la resolución de los asuntos a su cargo;
- VI.- Ejercer las atribuciones que les sean delegadas y aquellas que les correspondan por suplencia, así como realizar los actos que les instruyan sus superiores;
- VII.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la superioridad;
- VIII.- Proponer la suscripción de contratos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- IX.- Emitir opinión en la selección, contratación, desarrollo, capacitación, promoción, adscripción y licencias del personal a su cargo;
- X.- Contestar las demandas, quejas y denuncias que sean interpuestas en su contra, o los informes que se le requieran respecto de las funciones que realiza, así como los recursos y promociones que correspondan;
- XI.- Acordar, realizar, tramitar y gestionar ante la Coordinación Administrativa los movimientos del personal de las y los servidores públicos bajo su adscripción, en lo referente a altas, cambios de nivel, adscripciones, comisiones, permisos, sanciones, bajas, reingresos, licencias médicas, vacaciones, seguros de vida, expedición de nombramientos y similares, de conformidad con la normatividad vigente, así como llevar el debido control de los mismos;
- XII.- Expedir, controlar y aplicar las notas de méritos y sanciones a que se refieren las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche;
- XIII.- Proporcionar la información y la cooperación técnica que les sea requerida oficialmente;
- XIV.- Promover, diseñar e instrumentar las acciones de modernización administrativa y mejora institucional que correspondan dentro del ámbito de su responsabilidad;
- XV.- Elaborar y proponer a la o el superior jerárquico los cambios en los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos y relaciones interdepartamentales de la dirección o unidad administrativa a su cargo;
- XVI.- Proponer a la o el superior jerárquico los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes sobre asuntos de su competencia;
- XVII.- Proponer el nombramiento y remoción de las y los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas;
- XVIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XIX.- Proporcionar la información y auxilio que les requieran el Órgano Interno de Control y la Unidad Jurídica para el desempeño de sus funciones;
- XX.- Recibir en acuerdo a las y los servidores públicos homólogos, así como a las y los colaboradores de su unidad, y conceder audiencias a la ciudadanía sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXI.- Expedir certificaciones de documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XXII.- Participar, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y de sus Municipios.
- XXIII.- Respetar las obligaciones de las y los servidores públicos señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como también lo manifestado en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- XXIV.- Establecer y publicar los padrones, registros, proyectos y la información ambiental que al efecto establece la normatividad vigente en materia de residuos;

XXV.- Respetar y conducirse conforme al Código de Ética que deberán sujetarse las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

XXVI.- Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como las que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES.

Artículo 11.- La Dirección de Gestión para la Protección Ambiental tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Promover y coordinar el desarrollo de investigaciones en materia de preservación y protección al medio ambiente;
- II.-** Proponer a las instituciones de investigación y educación superior del Estado, líneas de investigación derivadas de los programas de preservación y protección del medio ambiente;
- III.-** Proponer la instrumentación de planes y programas de asesoría a la ciudadanía, en lo relativo a la protección y defensa del medio ambiente;
- IV.-** Identificar las fuentes y procesos de contaminación de agua, aire y suelo e integrar y actualizar permanentemente el inventario respectivo;
- V.-** Establecer vínculos con instituciones de los sectores público, privado y social que, a nivel regional, nacional e internacional, realicen investigaciones o actividades relacionadas con la protección, restauración, conservación del medio ambiente y prevención de la contaminación ambiental;
- VI.-** Dirigir las acciones en materia de protección, restauración, conservación y preservación del medio ambiente en el ámbito de su competencia;
- VII.-** Dar trámite a las solicitudes de su competencia, así como a los procedimientos administrativos correspondientes, para prevenir, proteger, reducir y mitigar la contaminación y los efectos negativos al ambiente, en las materias de impacto ambiental, residuos, calidad del aire y suelo, que puedan originarse o que se hayan originado por las actividades productivas y de servicio que se realizan en el Estado y, en su caso, las que sean de competencia federal que le hayan sido otorgadas al Estado a través de acuerdos o convenios;
- VIII.-** Elaborar los dictámenes de impacto y riesgo ambiental respecto de las actividades productivas y de servicios en el ámbito de competencia estatal y, en su caso, las del ámbito de competencia federal que le hayan sido otorgadas al Estado a través de acuerdos o convenios;
- IX.-** Elaborar y desarrollar programas para la prevención y control de la contaminación en agua, aire y suelo, en el ámbito estatal;
- X.-** Brindar asesoría a los Municipios del Estado en materia de contaminación ambiental;
- XI.-** Cumplir las políticas ambientales, acciones, directrices y metas derivadas de los instrumentos de planeación estatal que estipule obligaciones de su competencia;
- XII.-** Formular los dictámenes e informes técnicos, que le sean requeridos en materia de gestión, protección y restauración ambiental;
- XIII.-** Apoyar en la creación y consolidación de los esquemas de organización y cooperación intermunicipales que coadyuven en la gestión ambiental;
- XIV.-** Gestionar y regular el manejo integral de los residuos sólidos en el Estado, de conformidad con la normatividad

vigente;

XV.- Hacer del conocimiento de las autoridades federales, estatales o municipales competentes, todo hecho, acto u omisión que, durante el desempeño de sus atribuciones y funciones, advierta que pueda constituir una infracción o delito en materia ambiental;

XVI.- Proponer, a la persona titular de la Secretaría, los esquemas de coordinación con el Gobierno Federal y los HH. Ayuntamientos, así como la creación de infraestructura en el Estado, para el manejo integral de residuos, según corresponda, de conformidad con la normatividad vigente;

XVII.- Proponer y coordinar la elaboración y/o actualización del Programa Estatal para la Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial de conformidad con la normatividad vigente; y

XVIII.- Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Artículo 12.- La Dirección de Política Ambiental y Cambio Climático tiene las siguientes atribuciones:

I.- Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los programas, las acciones, las directrices y metas encaminadas al aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales del Estado, garantizando su transversalidad y trazabilidad en la agenda pública;

II.- Promover la Gobernanza Ambiental, impulsando los mecanismos de integración, interrelación y cooperación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, con las demás autoridades de los tres órdenes de gobierno y los organismos nacionales e internacionales para el diseño de las políticas y programas ambientales, promoviendo su vinculación y transversalidad;

III.- Someter a la consideración de quien ostente la titularidad de la Secretaría los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la implementación del Plan Estatal de Desarrollo y en sus programas sectoriales e institucionales que correspondan;

IV.- Formular y coordinar la política estatal de cambio climático y desarrollo sostenible, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría, entidades paraestatales del sector, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Municipal;

V.- Formular y evaluar la política estatal en materia de cambio climático que la o el titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, encomiende, en concordancia con la política nacional;

VI.- Asesorar técnicamente a la Secretaría y a las demás Dependencias de la Administración Pública Estatal en materia de cambio climático, sus impactos, riesgos y los beneficios de su control;

VII.- Brindar asesoría y asistencia técnica a las autoridades municipales, en acciones que coadyuven a la consolidación de la política ambiental del Estado, mediante el acompañamiento en la formulación, establecimiento, implementación y evaluación de instrumentos bajo su competencia, en concordancia con la política nacional y estatal, entre los cuales se incluye el desarrollo de sus programas municipales de acción ante el cambio climático y ordenamiento del territorio;

VIII.- Elaborar y someter a la aprobación de quien ostente la titularidad de la Secretaría, el Programa de Acción ante el Cambio Climático para el Estado, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y a la sociedad en general;

IX.- Dar seguimiento y documentar las acciones de prevención, control y mitigación, contenidas en el Programa de Acción ante el Cambio Climático para el Estado, en coordinación con otras Dependencias Estatales, así como con las autoridades federales y municipales competentes;

- X.-** Coordinar la formulación de estrategias de acción climática en la Comisión intersecretarial de Cambio Climático en el Estado para promover acciones en materia de mitigación y adaptación con las autoridades competentes;
- XI.-** Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia de acción climática y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- XII.-** Buscar apoyo de universidades, institutos de investigación superior y fundaciones nacionales e internacionales en materia de cambio climático, que permitan cumplir las acciones propuestas en los programas ambientales del Estado para la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- XIII.-** Evaluar el impacto de los proyectos que realiza el Estado y que tengan impacto en emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) o su captura para valorar el avance en reducción de emisiones de Bióxido de Carbono equivalente (CO₂eq), así como el impacto en emisiones de contaminantes criterio y tóxicos de los proyectos de urbanización, transporte, energía, y servicios con respecto a las políticas para la mitigación del cambio climático, entre las cuales se incluye la mejora y aseguramiento de la calidad del aire;
- XIV.-** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, así como en materia de adaptación al cambio climático en coadyuvancia con las autoridades competentes y en concordancia con la política nacional;
- XV.-** Elaborar las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático y promover la resiliencia del territorio;
- XVI.-** Fomentar el uso de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- XVII.-** Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sociales en el tema de cambio climático;
- XVIII.-** Promover la elaboración de los instrumentos para el ordenamiento ecológico y territorial del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales;
- XIX.-** Participar en la planeación, elaboración o diseño y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas de la Secretaría en el ámbito de su competencia;
- XX.-** Establecer, con la participación que corresponda a otras Dependencias, Entidades Federales, Estatales y Municipales, organismos de la sociedad civil, instituciones académicas y científicas los criterios ecológicos particulares sobre la preservación, protección, aprovechamiento y restauración de la calidad del medio ambiente, los ecosistemas naturales, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y del agua;
- XXI.-** Promover y difundir el uso de metodologías y procedimientos de evaluación económica del capital natural, así como de los bienes y servicios que al respecto el Estado presente;
- XXII.-** Realizar y promover programas para el desarrollo de técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de los ecosistemas, con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones privadas y grupos civiles, así como con los sectores industrial, comercial y de servicio; y
- XXIII.-** Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Forestal Sustentable tiene las siguientes atribuciones:

- I.-** Planear, concertar, analizar y evaluar las políticas y estrategias de desarrollo forestal, en coordinación con las demás Dependencias e Instituciones Federales, Estatales o Municipales, y Organizaciones Internacionales con injerencia en

el sector;

II.- Promover la participación de las personas productoras forestales en el Consejo Estatal Forestal, así como en los diversos comités municipales de la materia;

III.- Elaborar, proponer, ejecutar y dirigir los programas y proyectos de fomento, desarrollo, protección, y conservación forestal en apoyo a las personas productoras forestales;

IV.- Promover la realización de convenios y acuerdos de colaboración o concertación con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, Organizaciones Sociales, con las personas productoras forestales, así como con el sector privado;

V.- Promover los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas forestales;

VI.- Mantener actualizado el Inventario Estatal Forestal y de Suelos, en coordinación con las autoridades y organismos del sector, bajo los principios, criterios y lineamientos que se establezcan para el Inventario Nacional Forestal y de Suelos;

VII.- Promover el desarrollo forestal comunitario y otros instrumentos de política pública que contribuyan a mejorar el ingreso y la calidad de vida de las personas que participan en la actividad forestal y fomenten la generación de valor agregado en las regiones forestales, diversificando las alternativas productivas y creando fuentes de empleo en el sector;

VIII.- Promover la integración del Sistema Estatal de Información Forestal considerando las normas, procedimientos y metodologías que se siguieron para la integración del Sistema Nacional de Información Forestal, a fin de hacerlo compatible con éste;

IX.- Representar a la Secretaría como parte integral de los Comités Estatales en materia forestal;

X.- Promover la capacitación de las personas productoras en materia de fomento y desarrollo forestal sustentable, en coordinación con las Dependencias o Instituciones y Organizaciones Internacionales, Federales, Estatales y demás que tengan injerencia en el sector;

XI.- Expedir los avisos o autorizaciones, permisos o licencias o cualquier otro documento similar para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables de su competencia o que le sean transferidos al Estado por la Federación a través de la suscripción de convenios específicos;

XII.- Tramitar la autorización, suspensión, revocación y cancelación para el cambio de utilización de terrenos forestales que le sean transferidos al Estado por la Federación a través de la suscripción de convenios específicos;

XIII.- Coordinar el programa Estatal de prevención y combate de incendios forestales en coordinación con las autoridades y organismos involucrados;

XIV.- Promover y coordinar las acciones necesarias para prevenir y combatir la incidencia de plagas y enfermedades forestales en coordinación con las autoridades y organismos competentes;

XV.- Participar, en coordinación con las demás autoridades federales, estatales y municipales, en la prevención y atención de contingencias y emergencias ambientales en el territorio del Estado y sus Municipios; y

XVI.- Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- La Dirección de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas tiene las atribuciones y funciones siguientes:

I.- Realizar la ejecución de las políticas, normas y procedimientos en materia de monitoreo, reporte y verificación, Áreas Naturales Protegidas y biodiversidad y de jurisdicción estatal, que establezca la normatividad aplicable;

II.- Establecer vínculos con instituciones públicas y privadas que realicen investigaciones o actividades relacionadas con la conservación o restauración del medio ambiente, para el intercambio de información, a fin de fortalecer los esfuerzos de conservación de las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal, corredores biológicos y sitios prioritarios de conservación en el Estado;

III.- Fomentar el establecimiento de corredores biológicos, como espacios geográficos delimitados, que proporcionan conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats naturales o modificados, que contribuyen al mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

IV.- Administrar y promover el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de las Áreas Naturales Protegidas que correspondan al Estado;

V.- Coordinar la implementación de la Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad en el Estado de Campeche (ECUSBIOCAM) y su seguimiento a través de órganos de planeación y consulta integrados por representantes de los sectores social, gubernamental, académico y privado;

VI.- Promover la celebración de acuerdos de coordinación entre la Secretaría y los HH. Ayuntamientos y convenios con los sectores social y privado, para determinar la participación que les corresponda en la administración, conservación y vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas;

VII.- Dirigir, controlar y administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, así como formular y mantener actualizados los planes de manejo de competencia estatal;

VIII.- Fomentar la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas de carácter Estatal y Municipal;

IX.- Promover e implementar programas de protección y conservación de flora, fauna y ecosistemas de interés para el Estado por su importancia ecológica, biológica, genética, económica, cultural, y hábitats críticos que puedan estar bajo alguna categoría de riesgo o en peligro de extinción, catalogada dentro de las Normas Oficiales Mexicanas e Internacionales;

X.- Promover, en coadyuvancia con la Federación, la creación de áreas destinadas voluntariamente para la conservación;

XI.- Impulsar la creación y reconocimiento de corredores biológicos dentro de la geografía estatal;

XII.- Coadyuvar con la Federación en el establecimiento de programas de control y erradicación de especies invasoras en las áreas protegidas Federales, Estatales, Municipales y en las áreas destinadas voluntariamente para la conservación;

XIII.- Establecer el Programa de adaptación al cambio climático en las áreas protegidas de carácter estatal;

XIV.- Gestionar, en coordinación con la Promotora para la Conservación y Desarrollo Sustentable del Estado de Campeche, recursos financieros para la implementación de los programas de manejo de las áreas protegidas de carácter Estatal y Municipal;

XV.- Establecer convenios de colaboración con la Federación para la administración compartida de las protegidas de carácter Estatal;

XVI.- Fomentar la participación social y comunitaria en las acciones de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales mediante la promoción de proyectos productivos;

XVII.- Procurar la conservación y restauración de los ecosistemas del Estado y propiciar la continuidad de los procesos evolutivos;

XVIII.- Fomentar e implementar estudios de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

XIX.- Participar en el programa de descentralización de funciones promovido por la Federación en materia de vida silvestre;

- XX.-** Fomentar y prestar apoyo técnico a las personas productoras para la implementación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XXI.-** Coadyuvar con la Federación en el manejo y rescate de ejemplares de la vida silvestre en situación de riesgo o amenazadas;
- XXII.-** Coadyuvar con las instancias correspondientes en la prevención y control de contingencias ambientales en el Estado, que representen una amenaza para la vida silvestre, ecosistemas y corredor biológico ambiental;
- XXIII.-** Participar en la planeación, elaboración y seguimientos de proyectos de turismo sustentable;
- XXIV.-** Fomentar el respeto y trato digno de la vida silvestre a través de acciones de educación ambiental, con estricto apego a las consideraciones establecidas en la legislación en la materia;
- XXV.-** Emitir las opiniones técnicas que se requieran para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad en Áreas Naturales Protegidas;
- XXVI.-** Coadyuvar con la Federación en la declaratoria de hábitats críticos para la conservación de la vida silvestre, y las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- XXVII.-** Coordinar la integración y operación de la Unidad Técnica Estatal de monitoreo, reporte y verificación (MRV) en materia de biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- XXVIII.-** Coordinar y promover la integración y operación del Sistema Estatal de Información de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas de manera homologada y estandarizada;
- XXIX.-** Crear y mantener actualizados los bancos de información para el Sistema Estatal de Información de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- XXX.-** Proponer y apoyar el desarrollo, funcionamiento y operación de los sistemas de información de las distintas instituciones federales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil con el fin de garantizar la integración del Sistema Estatal de Información de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- XXXI.-** Generar reportes, informes y publicaciones sobre la situación del sector a partir de los datos contenidos en el Sistema Estatal de Información de Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- XXXII.-** Coadyuvar con la Comisión Nacional Forestal en la elaboración de la zonificación forestal del Estado, con base en el Inventario Estatal Forestal y de Suelos y programas de ordenamiento ecológico;
- XXXIII.-** Estandarizar e integrar la información geográfica que se produzca en la Secretaría, así como coordinar el uso de equipos para la medición, el levantamiento de inventarios, los programas y equipos de cómputo relacionados con información geográfica, sistemas de posicionamiento global (GPS) y percepción remota;
- XXXIV.-** Integrar y mantener el acervo cartográfico, de imágenes de satélite y fotografía aérea en materia de biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas;
- XXXV.-** Colaborar en la formulación de programas de capacitación e investigación para monitoreo reporte y verificación y la geomática en materia de biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas; y
- XXXVI.-** Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15.- La Dirección de Fomento a la Cultura Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

- I.-** Promover, en coordinación con las Secretarías de Educación, de Cultura y las Instituciones de Educación Superior en el Estado, la incorporación de contenidos con el enfoque ambiental y los criterios de sustentabilidad en los planes y programas de estudios en el Estado; así como en la formación cultural de la población y en particular de la niñez y

la juventud;

II.- Impulsar con las instituciones de enseñanza media y superior, así como de investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes, programas y estrategias de educación y cultura ambiental;

III.- Promover acuerdos con instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos del sector social y privado, organizaciones no gubernamentales, investigadores y especialistas en materia de educación para el desarrollo sustentable;

IV.- Coadyuvar las actividades que en materia de investigación y educación ambiental se lleven a cabo en las Áreas Naturales Protegidas estatales;

V.- Promover programas de educación ambiental no formal para apoyar el establecimiento de sistemas de administración ambiental y ahorro energético en instituciones públicas y privadas;

VI.- Impulsar políticas de comunicación social educativa y sustentabilidad ambiental a través de los medios de comunicación y organismos del sector social y privado, con el objeto de fortalecer la conciencia y responsabilidad ambiental de todos los sectores de la población a fin de fortalecer la política ambiental en contra de la contaminación y el cambio climático;

VII.- Fomentar la construcción y fortalecimiento de una cultura ambiental y la conservación del patrimonio natural y cultural, en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura;

VIII.- Impulsar y promover procesos orientados a la construcción de valores y actitudes que posibiliten a formar capacidades que conduzcan hacia el desarrollo sostenible y el respeto al cuidado ambiental;

IX.- Coordinar, concertar y ejecutar proyectos de formación, capacitación y actualización para mejorar la capacidad de gestión ambiental y el uso sustentable de los recursos naturales del Estado, incorporando la visión de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

X.- Promover la educación ambiental no formal en aquellos proyectos relacionados con el apoyo a los bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento sustentable;

XI.- Atender las solicitudes de las Dependencias, instituciones educativas y particulares para el fomento de la cultura ambiental;

XII.- Promover el establecimiento y la aplicación de programas municipales de educación y capacitación para el desarrollo sustentable;

XIII.- Promover y coordinar exposiciones, ferias, foros, congresos y eventos de difusión de la educación y cultura ambiental;

XIV.- Organizar, coordinar, impartir y difundir talleres de educación y cultura ambiental que contribuyan al manejo, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del Estado y la protección del medio ambiente;

XV.- Promover la cultura ambiental como elemento transversal de la agenda pública, los procesos y la institucionalidad educativa, en sus diferentes niveles y modalidades, a fin de promover nuevas formas de comportamiento y consumo amigables con el ambiente;

XVI.- Consolidar la concertación y participación ciudadana como componente de la cultura y la educación ambiental;

XVII.- Fortalecer la organización social y establecimiento de redes de concertación, coordinación y cooperación interinstitucionales e intersectoriales, capaces de operar las políticas públicas, estrategias y actividades de cultura y educación ambiental desde las regiones y Municipios de Campeche;

XVIII.- Difundir instrumentos de participación ciudadana que incentiven a todos los sectores sociales con el objeto de mejorar las condiciones del medio ambiente;

XIX.- Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría; y

XX.- Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- La Unidad Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

I.- Atender, dirigir y supervisar los asuntos jurídicos de la Secretaría, así como proponer a la o el titular de la Secretaría los cambios que resulten adecuados en la regulación interna de la Dependencia;

II.- Fungir como órgano de consulta, asesoría, apoyo y asistencia jurídica en las materias de su competencia para todas las unidades administrativas, los órganos desconcentrados, y las y los servidores públicos adscritos a la Secretaría en los asuntos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; así como procurar la unificación de criterios en la aplicación de normas y el cumplimiento de las formalidades previstas en los procedimientos administrativos;

III.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que quien ostente la titularidad de la Secretaría proponga, en su caso, a la o al Gobernador del Estado, y demás disposiciones normativas que correspondan o sean materias de competencia de la Secretaría;

IV.- Coadyuvar con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal en la formulación y revisión de anteproyectos de leyes, reglamentos y decretos que a quien ostente la titularidad de la Secretaría le corresponda refrendar o en los que deba intervenir la Secretaría;

V.- Elaborar los documentos jurídicos, convenios y contratos que resulten necesarios para el ejercicio de las atribuciones de la Secretaría o, en su caso, revisar y emitir opinión sobre los proyectos ya elaborados y de aquellos que ya se encuentren en ejecución;

VI.- Compilar, ordenar y actualizar el acervo legal de la Dependencia, incluyendo las leyes, decretos, reglamentos, contratos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones vigentes relacionadas con sus atribuciones y funciones, e informar a las y los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría respecto de las disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, relacionadas con atribuciones de su competencia;

VII.- Auxiliar a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en la elaboración de los Manuales de Organización, de Estructuras y de Procedimientos, y vigilar que éstos se apeguen a la legislación, reglamentación y demás normatividad vigente, y ordenar, en su caso, su corrección o ajuste;

VIII.- Representar legalmente a la o al titular de la Secretaría y a las y los titulares de unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la legislación que resulte aplicable, ante los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes, ya sean federales o estatales, en toda clase de juicios, procedimientos, investigaciones y cualquier otra controversia en la que la aquella sea parte.

IX.- Ejercitar las acciones, excepciones y defensas que correspondan, actuando en todas las instancias del juicio, procedimiento o recurso de que se trate, hasta su total conclusión y, en su caso, interponer los medios de impugnación que establezcan las leyes en la materia e intervenir en el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios, procedimientos y controversias en los que la Secretaría sea parte;

X.- Formular denuncias o querellas ante el Ministerio Público de los hechos que la ley señale como delitos en los que la Secretaría resulte agraviada; otorgar el perdón legal cuando proceda, previa autorización por escrito de quien ostente la titularidad de la Secretaría; así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de las y los servidores públicos de la Secretaría o, en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, salvo que sea atribución de otra Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, tomando en cuenta que, tratándose de bienes muebles, se seguirá el procedimiento contenido en el artículo 23 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche;

XI.- En el caso de los juicios de amparo podrá representar a su titular y a cualesquiera de sus unidades administrativas u órganos desconcentrados, con cualquier carácter con el que intervengan en el juicio, para lo cual podrá rendir en su representación, por la vía de suplencia, los informes que se les soliciten, así como interponer los recursos que correspondan durante la tramitación de tales juicios, actuando en todas sus instancias e, incluso, pedir los sobreseimientos y manifestar las causales de improcedencia que se adviertan. Para ese efecto, las unidades administrativas u órganos administrativos desconcentrados señalados como partes, deberán proporcionarle, dentro del término de ley, las pruebas documentales que resulten necesarias para acreditar la constitucionalidad de sus actos, así como proponer los contenidos que deban rendirse en los informes;

XII.- Ser el enlace en los asuntos jurídicos de la Secretaría, con otras áreas y Dependencias de la Administración Pública Estatal;

XIII.- Levantar las actas administrativas y otros documentos similares que correspondan con respecto al desempeño de las funciones del personal a su cargo y remitirlas a la Coordinación Administrativa, conforme a la normatividad aplicable;

XIV.- Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;

XV.- Participar en la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que preside la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

XVI.- Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia; y

XVII.- Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- La Coordinación Administrativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, a quien ostente la titularidad de la Secretaría, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la organización y administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Dependencia, de acuerdo con los programas y objetivos fijados, afines a la normatividad vigente;

II.- Formular el anteproyecto del presupuesto anual coordinándose con las unidades administrativas para integrar el presupuesto general de la Secretaría, previo acuerdo con quien ostente su titularidad, y presentarlo ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para su autorización e integración al proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

III.- Tramitar ante el área normativa correspondiente la radicación de los recursos financieros, conforme al calendario de ejercicio de los recursos aprobados;

IV.- Llevar el seguimiento y control financiero del presupuesto anual autorizado de la Secretaría de acuerdo con la normatividad establecida al respecto;

V.- Llevar a cabo todos los trámites relacionados con viáticos, transportación terrestre, marítima o aérea del personal, pasajes y demás servicios de proveeduría que requieran las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

VI.- Tramitar ante la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, las transferencias, reducciones y ampliaciones de las partidas presupuestales asignadas a esta Secretaría;

VII.- Coordinar con las unidades administrativas de la Secretaría la integración del Programa Operativo Anual y su envío a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

VIII.- Difundir entre el personal las disposiciones normativas para el ejercicio del gasto por concepto de viáticos y pasajes, fondo revolvente y similares otorgados a la Secretaría;

- IX.-** Administrar el fondo revolvente asignado a la Secretaría, por concepto de viáticos y gastos varios;
- X.-** Controlar el ejercicio del presupuesto que tengan asignado las unidades administrativas de la Secretaría;
- XI.-** Controlar y elaborar conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas asignadas a esta Secretaría;
- XII.-** Gestionar los trámites para la adquisición de bienes y servicios de esta Secretaría bajo las normas de adquisición establecidas a través de la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- XIII.-** Tramitar y dar seguimiento a los pagos que se generen en la Secretaría, así como el pago a los proveedores de bienes y servicios;
- XIV.-** Acordar, con quien ostente la titularidad de la Secretaría, los movimientos del personal y tramitarlos, así como gestionarlos ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, quien expedirá, en su oportunidad, los nombramientos correspondientes del personal de la Secretaría, acorde a los lineamientos establecidos.
- XV.-** Integrar la plantilla de personal responsable, eficiente y capacitado para el desempeño de sus labores;
- XVI.-** Gestionar ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental los siguientes trámites: ascensos, cambios de adscripción, licencias, ausencias temporales o accidentales, vacaciones, bajas, ceses, remociones, renunciaciones, documentos de identificación y demás movimientos de personal de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;
- XVII.-** Aplicar a las y los servidores públicos las sanciones administrativas que determinen las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes, dentro del ámbito de su competencia;
- XVIII.-** Promover y coordinar la capacitación del personal de la Secretaría de acuerdo con las políticas y normas establecidas para las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- XIX.-** Administrar con eficiencia y eficacia los bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche con los que cuentan las unidades administrativas de esta Secretaría;
- XX.-** Organizar y dirigir los servicios de almacén, intendencia, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como las reparaciones y demás servicios que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- XXI.-** En los casos de incidencias tales como renunciaciones, bajas, destituciones, ceses, transferencias o cualquier otra causa que conlleve a la terminación de la relación de trabajo, esta Coordinación Administrativa realizará los cambios de los resguardos de los bienes muebles que tengan asignados, así como los trámites necesarios ante la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- XXII.-** Instrumentar los mecanismos y estudios que permitan mantener el nivel requerido de las configuraciones físicas y lógicas de los bienes informáticos, asignados a la Secretaría, así como sus servicios correspondientes;
- XXIII.-** Proporcionar a las áreas que integran la Secretaría el respaldo necesario en materia de informática para el desarrollo de sus funciones;
- XXIV.-** Gestionar, ante la Dependencia correspondiente, la operación de los sistemas de seguridad y equipos electrónicos de la Secretaría a efecto de coordinar los servicios de mantenimiento, asesoría, apoyo preventivo y correctivo en materia de informática;
- XXV.-** Analizar las necesidades presentes y futuras con respecto a la optimización de programas, productos, sistemas operativos, equipos informáticos y de infraestructura de la Secretaría;

XXVI.- Capacitar y asesorar a los usuarios de la Secretaría respecto a sus requerimientos de servicios informáticos y de aplicaciones de cómputo a desarrollarse;

XXVII.- Evaluar la operación en las materias de su competencia y proponer, en su caso, las medidas que procedan;

XXVIII.- Integrar y mantener actualizados los archivos que se utilicen para el procesamiento electrónico de datos en la Secretaría, así como el respaldo de los mismos, verificando la integridad de la información contenida en éstos;

XXIX.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad correspondiente en materia de informática que establezca la Dependencia competente;

XXX.- Actualizar la información pública de esta Secretaría en las páginas y portales electrónicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;

XXXI.- Diseñar los sistemas, procedimientos y soluciones informáticos en razón de las necesidades de la Secretaría, llevando un control de inventario del software instalado y sus licencias respectivas;

XXXII.- Participar en el Comité de Informática de la Administración Pública Estatal, con el cargo y atribuciones que se le asignen;

XXXIII.- Desarrollar el Plan Anual de Tecnologías de Información de la Secretaría, en el marco del Programa de Modernización Gubernamental y vigilar que las infraestructuras de esas tecnologías sean utilizadas en el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron adquiridas o desarrolladas y, cuando sea necesario, orientar oportunamente su utilización para un mejor aprovechamiento de las mismas y, en su caso, aplicar medidas de seguridad para salvaguardar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas de información y bases de datos, para proteger los bienes de Tecnologías de Información;

XXXIV.- En la materia de su competencia, participar en la difusión y actualización del programa de gobierno electrónico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y

XXXV.- Las demás que le confiera quien ostente la titularidad de la Secretaría, así como las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- La Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones que le confieran la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- La Unidad Coordinadora de Archivos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de éstos;

II.- Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;

III.- Elaborar y someter a consideración de la o el titular del sujeto obligado, o a quien ésta o éste designe, el programa anual;

IV.- Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;

V.- Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;

- VI.- Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII.- Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII.- Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX.- Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, los históricos, de acuerdo con la normatividad;
- X.- Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad administrativa de la Secretaría sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI.- Las que establezcan las demás disposiciones de la Ley General de Archivos, las leyes locales, así como las disposiciones reglamentarias en la materia.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO

Artículo 20.- La Procuraduría de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, con carácter de autoridad ambiental, con autonomía técnica y de gestión, y que cuenta las siguientes atribuciones:

- I.- Garantizar el acceso a la justicia ambiental de la sociedad campechana, en el ámbito de su competencia;
- II.- Elaborar y proponer a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, su proyecto de presupuesto anual;
- III.- Elaborar y proponer a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, los programas de trabajo a los cuales se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente;
- IV.- Dar trámite y dictar resolución, en su caso, a las denuncias que se interpongan conforme a las leyes ambientales en el Estado;
- V.- Realizar los actos de inspección, vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, resoluciones y sanciones, así como los actos, en el ámbito de su competencia, regulados por la legislación respectiva;
- VI.- Emitir recomendaciones a las autoridades competentes y particulares, para la debida aplicación y observancia de la normatividad ambiental, así como para el seguimiento de las mismas;
- VII.- Conciliar los intereses entre particulares y las autoridades respectivas en los asuntos derivados de la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de medio ambiente y recursos naturales en el ámbito de competencia estatal;
- VIII.- Realizar inspecciones en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, ordenamiento ecológico del territorio, declaratorias de Áreas Naturales Protegidas estatales y programas de manejo;
- IX.- Realizar verificaciones de las acciones de protección, conservación, aprovechamiento, restauración, compensación o control de los impactos ambientales, así como de las condicionantes y términos que en materia ambiental se impongán en los documentos, licencias y autorizaciones que emita la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático;
- X.- Establecer las medidas de seguridad y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de licencias, permisos o autorizaciones emitidas por la Secretaría;
- XI.- Denunciar ante las autoridades judiciales o administrativas los hechos que puedan ser constitutivos de delitos o infracciones contra el ambiente, los recursos naturales o los ecosistemas;

- XII.-** Brindar asesoría en materia de protección y bienestar de los animales;
- XIII.-** Emitir recomendaciones derivadas del procedimiento de denuncia popular en materia de bienestar animal;
- XIV.-** Contestar las demandas, amparos, quejas y denuncias que sean interpuestas en contra de los actos realizados con motivo de sus funciones;
- XV.-** En ejercicio de sus atribuciones, podrá requerir, inspeccionar, vigilar e imponer sanciones para lograr el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Campeche y en las demás disposiciones legales que le resulten aplicables; incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que suscriba el Estado que tiendan a la consecución de los objetivos de la citada Ley;
- XVI.-** Emitir los informes que se le requieran con motivo de sus funciones y realizar las promociones que correspondan;
- XVII.-** Expedir reconocimientos y certificaciones a las personas físicas o morales por su cumplimiento a la legislación ambiental en el ámbito de su competencia;
- XVIII.-** Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de la Procuraduría;
- XIX.-** Coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno para la atención de las materias de su competencia de conformidad con la legislación ambiental estatal;
- XX.-** Asistir a quien ostente la titularidad de la Secretaría en la firma de los acuerdos, convenios y demás instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y
- XXI.-** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 21.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales no mayores de quince días por la o el servidor público subalterno que para tal efecto designe, previo informe a la o el Gobernador; si la ausencia excede de este término, quien ostente la titularidad de la Secretaría deberá someter a la consideración de la o el Gobernador la designación del servidor público o la servidora pública que cubra la ausencia. En caso de que la ausencia, por el motivo que fuere, se convierta en definitiva, entretanto se nombra al nuevo titular de la Dependencia, la o el Gobernador designará a la o al servidor público que, con carácter de Encargado del Despacho, lo sustituya.

Artículo 22.- Las ausencias temporales y accidentales de las y los titulares de las unidades administrativas y de los órganos desconcentrados serán suplidas por los y las servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, conforme lo disponga quien ostente la titularidad de la Secretaría.

Artículo 23.- Las ausencias temporales y accidentales de las y los demás servidores públicos de la Secretaría se suplirán conforme lo disponga su superior jerárquico inmediato, previa consulta a la o al titular de la Coordinación Administrativa.

Artículo 24.- Las ausencias definitivas de cualquiera de las y los servidores públicos de la Secretaría se suplirán con un nuevo nombramiento.

CAPÍTULO VII DE LA INTERPRETACIÓN

Artículo 25.- En los casos no previstos en este Reglamento, y en caso de presentarse alguna controversia sobre su interpretación y/o aplicación de su contenido, quien ostente la titularidad de la Secretaría resolverá lo conducente.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día tres de septiembre del año dos mil trece.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico Estatal que se opongan al contenido del presente Reglamento Interior.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO No. COTAIEPEC/11/2021

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE PRESENTAR EN EL MES DE MAYO DE 2021 LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO: Se establece el empleo del formato oficial "Declaración patrimonial y de intereses – Modificación" como la forma de presentar durante el mes de mayo de 2021 la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en virtud de que aún no se ha logrado concluir la implementación del sistema electrónico DeclaraNet, en específico las modificaciones del código fuente que configura el entorno de tal sistema, a través del cual se debe llevar el registro y seguimiento de tal declaración.

SEGUNDO: Se instruye al Titular del Órgano Interno de Control para que de acuerdo con lo que establece el primer párrafo del artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicado por analogía, digitalice las declaraciones de situación patrimonial y de intereses que reciba en formatos impresos durante el mes de referencia, a fin de que incluya la información que corresponda en el sistema electrónico DeclaraNet, en un plazo que no exceda de los veinte días hábiles contados a partir del día en que tal sistema sea puesto en funcionamiento

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a realizar las acciones necesarias para que se publique esta determinación en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet de este organismo garante.

CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Pleno de la Comisión.

Así lo acordó por unanimidad de votos el Pleno de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en **sesión extraordinaria pública** celebrada el día **veinte de mayo de dos mil veintiuno**. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar, ante la Secretaría Ejecutiva que da fe.

El Comisionado Presidente, Lic. José Echavarría Trejo.- Rúbrica.- Los Comisionados: Lic. Manuel Román Osorno Magaña y C.P. Rosa Francisca Segovia Linares.- Rúbricas.- La Secretaria Ejecutiva, M.A.P. Teresa Dolz Ramos.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 572/19-2020/1F-I, RELATIVO A JUICIO ORDINARIO CIVIL SIN EXPRESION DE CAUSA DE DIVORCIO PROMOVIDO POR NERY DEL ROSARIO EK MOO, EN CONTRA DE JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado LIC. ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta solicitando se emplace al demandado por medio del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia SE PROVEE.-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Como lo solicita el LIC. ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA asesor técnico de la parte actora y toda vez que ha quedado debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia y siendo que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA el acuerdo de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derecho corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter

personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Mismo acuerdo que a la letra dice:-

...“ JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.-

ASUNTO: Se tiene por presentada a NERY DEL ROSARIO EK MOO, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la avenida gobernadores numero 12, interior, departamento 2, planta alta entre aviación y Álvaro Obregón del barrio de Santa Lucia de esta ciudad, como referencia a un costado del “minisuper el regalo”, nombrando como asesores técnicos a los licenciados NELSON SARABIA HUCHIN Y ELIAS NATANAEL SARABIA HEREDIA, con cédulas profesionales número 10176795 y 10816297 y RFC. SAHN750805-748 y SAHE930428-NYA, nombrando al segundo como representante común, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Libertad numero 48 entre calle la Paz y calle Mexicas, colonia Centro de la Ciudad de Escuinapa, Sinaloa, C.P. 82400, (como referencia a unos 50 metros de la Ferreteria “LA PAZ”) anexando croquis de localización y fotografía impresa del predio, en consecuencia, SE PROVEE:

-1).- Fórmese expediente por duplicado, tómese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 572/19-2020/1F-I.

2).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Se admite la personalidad de los licenciados JUAN NELSON SARABIA HUCHIN Y ELIAS NATANAEL SARABIA HEREDIA, como Asesores Técnicos de NERY DEL ROSARIO EK MOO, nombrando al segundo como representante común de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada

por NERY DEL ROSARIO EK MOO es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice:

Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencias estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla.

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derecho a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

"27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...

Esto significa –como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido, el resolver un problema existente en la práctica

judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno."-

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:-

“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”

Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de la menor en aquellas diligencias que procedan será mencionada con las iniciales: E.L.C.E.

5).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los niños y adolescente involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

6).- Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO de los ciudadanos NERY DEL ROSARIO EK MOO Y JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA.

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, para que en el término de seis días hábiles mas cuatro días por razon de di8stancia, para que manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración

del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO. Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno. Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1ª. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA. De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVI/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma.

Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1° y 4° de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª).

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.-

3.- Ahora bien, la vista que se da a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo

matrimonial que la une con la ciudadana NERY DEL ROSARIO EK MOO, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona dese continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."¹

7).- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado y al convenio exhibido, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES, estas quedaran vigentes mientras dure el procedimiento: a).- Se declara la separación de los cónyuges NERY DEL ROSARIO EK MOO Y JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA y quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio.

b).- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana NERY DEL ROSARIO EK MOO siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

- Del acta de matrimonio se desprende que cuenta aproximadamente con la edad de treinta años de edad, asimismo no señala que padezca alguna enfermedad que la incapacite para trabajar. En vista de estas circunstancias, esta autoridad considera que NERY DEL ROSARIO EK MOO no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor, dejando a salvo sus derechos para hacerlo valer en la vía y forma legal correspondiente.

¹ Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

- *En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de separación de bienes, por lo que se disuelve la sociedad, dejándole a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.*

8).- *Con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código antes referido, se dictan las siguientes medidas provisionales a favor de la menor E.L.C.E., mientras dure el presente procedimiento.*

I.- *La menor E.L.C.E. queda bajo el cuidado directo de NERY DEL ROSARIO EK MOO y bajo la patria potestad de ambos padres.*

II.- *En lo que respecta a la pensión alimenticia a favor de la menor E.L.C.E., el C. JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor de la menor E.L.C.E. quien será representado por su madre NERY DEL ROSARIO EK MOO, la cantidad equivalente al porcentaje del 20%, del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche.*

Asimismo, y tomando en consideración lo establecido en el artículo 1º constitucional que a su letra dice: "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello con la finalidad de no incurrir en discriminación alguna y salvaguardar los derechos de las partes involucradas en este asunto y toda vez que los alimentos son de orden público, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se le previene por el término de tres días hábiles mas cuatro por razón de distancia a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, contados a partir de la notificación que se le haga del presente proveído para que se sirva acreditar ante el despacho de este Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Campeche, con la documentación correspondiente (comprobante de pago, certificado de depósito etc.) estar dando cumplimiento en depositar el porcentaje decretado por concepto de alimentos a favor de la menor E.L.C.E. quien será representada por su madre NERY DEL ROSARIO EK MOO; apercibido que de no dar cumplimiento con lo antes señalado se procederá a petición de partes a girar oficio a su centro.

III.- *Respecto a las convivencias entre JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA y de la menor E.L.C.E. y*

atendiendo el interés superior del menor, estas serán ABIERTAS, previo aviso a la madre custodia, y atendiendo el interés superior de los mismos, siempre y cuando el padre no custodio no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; es a bien considerar lo siguiente: el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

9).- *Únicamente para los efectos señalados en los puntos número siete y ocho de este acuerdo, y siendo que el domicilio del demandado se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar exhorto al Juez Competente de lo Familiar de Escuinapa, Sinaloa, para que en auxilio de las labores de este juzgado, notifique la declaración de divorcio, así como únicamente para los efectos señalados en los puntos números siete y ocho de este acuerdo, de manera PERSONAL a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en domicilio ubicado en la calle Libertad número 48 entre calle la Paz y calle Mexicas, colonia Centro de la Ciudad de Escuinapa, Sinaloa, C.P. 82400, (como referencia a unos 50 metros de la Ferreteria "LA PAZ") anexando croquis de localización y fotografía impresa del predio, entregándole las respectivas copias de la demanda, y copias de traslado respectivas, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días hábiles mas cuatro por razón de distancia, para manifieste lo que a su derecho considere, con las medidas provisionales, apercibido que de no hacer manifestación alguna al respecto con las medidas provisionales, se entenderá que está de acuerdo con dichas medidas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código Civil del Estado.*

Asimismo se le requiere a JESUS GILBERTO CRISTERNA ASTORGA que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

De igual manera se le da vista a la parte actora de los puntos números siete y ocho para su conocimiento y efectos legales correspondiente, para que en el término de tres días hábiles al día siguiente de su notificación de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimiento Civiles del Estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna se entenderá que está de acuerdo a lo dispuesto en los puntos seis y siete.

11).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa. este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

12).- Prevéngase a las partes para que anexen el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado; con la finalidad de girar oficio al Director del Registro Civil del Estado, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

14).- Se le hace de conocimiento a las partes, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal, b) Clave en el RFC del deudor con homoclave;

c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,

Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente

los proporcione a las autoridades.

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE"

3).- Por tal razón, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, vía correo electrónico: periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole la cédulas de notificación para su publicación en los términos señalados en este acuerdo, así como también para que dentro del término de tres días hábiles nos comuniquen las fechas de las publicaciones de las cédulas en mención en el periodo oficial, debiendo el Actuario dejar constancia de ello en estos autos.

4).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021.- LIC. PABLO ALBERTO GONGORA LEÓN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ROSA CASTRO COC

C. VICTORIANO CU QUIP

EN EL EXPEDIENTE 617/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO DE RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO PROMOVIDO POR EL LIC JAIME ROMAN RENDIS MORENO APODERADO LEGAL DE LOS COMPARECIENTES CRISTOBALINA CU CASTRO, FRANCISCO CU COC Y JUAN NICOLAS CU COC EN CONTRA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE KESTE Y DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE MAYA TECUN AMBOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. **A VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-**

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos y con el escrito del licenciado JAIME ROMAN RENDIS MORENO, asesor técnico de CRISTOBALINA CU CASTRO, FRANCISCO CU COC y JUAN NICOLAS CU COC- parte actora-, mediante el cual realiza diversas manifestaciones; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre como corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Con fundamento en los artículos 201 y 202 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, comuníquese a las partes, que a partir de la presente fecha la licenciada en Derecho URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, se avoca al conocimiento del presente asunto como Juez Interina, en virtud del acuerdo general número 10/ CJCAM/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, que fija las bases para comisionar temporalmente en el cargo de Jueces a Secretarios de Acuerdos de la Sala, Proyectistas de Sala o Secretarios de Acuerdos de los Juzgado de Primera Instancia, en Sesión Ordinaria verificada el día nueve de diciembre de dos mil veinte; se les concede el termino de tres días hábiles siguientes en que queden debidamente notificados del presente proveído, para los efectos legales correspondientes; en el entendido que de no hacer manifestación alguna dentro de dicho termino se les tendrá por conforme con la designación del titular de este juzgado.

3).- Ahora bien, toda vez que previa lectura de los autos que integran el presente expediente se advierte ciertas irregularidades en la tramitación del presente juicio, ante ello y siendo que de la interpretación sistemática,

teleológica y armónica de los artículos 1, 14 y 17 Constitucionales, y tomando en cuenta que la tutela judicial efectiva se compone de los siguientes postulados: a) el derecho a la administración de justicia o garantía de tutela jurisdiccional es un derecho público subjetivo incorporado en la esfera jurídica de todo gobernado para que, dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, pueda acceder a tribunales independientes e imparciales a plantear su pretensión o defenderse de la demanda en su contra; b) debe garantizarse al gobernado el acceso ante la autoridad jurisdiccional con atribuciones legales para resolver una cuestión concreta prevista en el sistema legal, es decir, todo aquel que tenga necesidad de que se le administre justicia tendrá plena seguridad de recibirla por los órganos jurisdiccionales permanentemente estatuidos, con antelación al conflicto, sin más condición que las formalidades necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr su trámite y resolución; y así los órganos encargados de administrar justicia deben asumir una actitud de facilitadores del acceso a la jurisdicción, ante tales premisas, se traen a la vista los autos del presente expediente para proveer conforme a derecho:-

Ante lo vertido y siendo que por auto de fecha trece de enero del dos mil veintiuno, se ordenó girar oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado y toda vez que de la revisión a las constancias del presente expediente, se advierte que no fue diligenciado el oficio señalado; en consecuencia, a fin de no vulnerar los derechos de las partes involucradas en el presente asunto, de conformidad con los artículos 74 fracción I y 130, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx; a fin de que en el término de tres días hábiles contados a partir de la recepción del oficio de referencia, remita a esta autoridad los ejemplares de los periódicos oficiales de fechas cuatro, diecisiete y veintiséis de marzo, todos del año dos mil veinte, mediante los cuales se publicaron los edictos para notificar y emplazar a ROSA CASTRO COC y VICTORIANO CU QUIP, del proveído de fecha diecisiete de enero del dos mil veinte que tiene inserto el proveído de fecha diez de mayo del dos mil veinte; lo anterior toda vez que dicha información es de suma importancia para la prosecución de este asunto.

4).- Derivado de lo anterior, y tomando en cuenta que la Secretaria de Acuerdos responsable del presente expediente, fue omisa en su responsabilidad de cerciorarse de la diligenciación de dicho oficio, vulnerando así lo dispuesto en los artículos 1, 14 y 17 Constitucional, soslayando en tal sentido el acceso a una Tutela Jurídica Efectiva, el acceso a la Justicia Pronta y Expedita a las partes contendientes en el presente Juicio, ante ello, de conformidad con los artículos 77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 54 fracción VII y 72 fracción VII de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le amonesta a la licenciada LIDIA DEL CARMEN DZUL PECH, por la falta oficial cometida.-

5).- Por lo anteriormente expuesto, se reserva proveer el escrito de cuenta del ocurso; hasta en tanto sean remitidos los periódicos oficiales correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA DULCE ADELINE GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LIC. **KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ**, ACTUARIA EN INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 102/19-2020/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
ISRAEL GOMEZ RODRIGUEZ**

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 102/19-2020/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR SAMIAH ELIZABETH GANTUS COBOS, EN CONTRA DEL C. ISRAEL GOMEZ RODRIGUEZ.- LA JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN PROVEÍDO, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El escrito del Licenciado JUAN CARLOS TÉLLEZ ALAMINA, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta

para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- Ahora bien, en virtud de lo solicitado por el Licenciado JUAN CARLOS TÉLLEZ ALAMINA, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de ISRAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, de los cuales informaron no contar con registro alguno, y el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, no es el domicilio del demandado, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a ISRAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el *artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 102/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE PÉRDIDA DE PÁTRIA POTESTAD*, instaurada por SAMIAH ELIZABETH GANTUS COBOS, en contra de ISRAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la

legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

6).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA. CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber a ISRAEL GÓMEZ RODRÍGUEZ, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN,

SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a ocho de enero de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 334/18-2019/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ARA EN CONTRA DE LA C. LETICIA TRUJILLO HERNÁNDEZ.- LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por recibido el escrito de cuenta de José Enrique García Ara, mediante el cual solicita que se le notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Toda vez de que se observa que ha transcurrido el término concedido a la parte actora para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto al avocamiento de la licenciada en Derecho Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez, en consecuencia, se tiene por consentida dicha designación para los efectos legales correspondientes.

2).- Acumúlese el escrito para que obre como a derecho corresponda, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

3).- Dado lo vertido y solicitado por JOSE ENRIQUE GARCIA ARA, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y hasta la presente no se ha encontrado domicilio alguno, por lo anterior, es pertinente citar la siguiente tesis jurisprudencial que textualmente dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. El objeto de la primera notificación, es hacer saber al demandado los motivos de la demanda para que pueda defenderse y no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio de la parte reo, para que el allanamiento a juicio se efectúe por edictos, pues en todo caso, es indispensable demostrar que se llevaron a cabo gestiones para tratar de averiguarlo, en ausencia de ellas no debe practicarse por medio de publicaciones en el periódico oficial, ya que esto retraería como consecuencia la ilegalidad del emplazamiento. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo en revisión 214/93. Celestina Parra Silva. 17 de agosto de 1993, Unanimidad de votos. Ponentes: Raúl Díaz Infante Aranda. Secretario: Rigoberto F. González Torres. Octava Época Instancia PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: XII, Noviembre de 1993 Página: 349”.

En ese contexto legal, a fin de no violentar las garantías del actor a ejercer su derecho y de la parte demandada a defenderse, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio de LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ.

4).- Ahora bien da do lo expuesto en el parrafo que antecede, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia de la hoy demandada, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, del proveído de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, mismo proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y oficios señalados líneas arriba, en consecuencia de lo anterior; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos los oficios de referencia, para los efectos legales a que haya lugar y obre conforme a derecho corresponda, de acuerdo al numeral 72 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del

Estado en vigor.

2). En virtud de que en el oficio remitido por la MAFH Marycarmen Martínez Cazarola, Gerente de Área Campeche, Telmex, señaló domicilio en donde puede ser notificado la parte demandada; ante al circunstancia y toda vez que el domicilio de la ciudadana Leticia Trujillo Hernández, se encuentra en Villahermosa, Tabasco; se procede a dictar la siguiente resolución relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSE ENRIQUE GARCÍA ARA.

3).- Ahora bien, en cuanto a la solicitud de divorcio planteado por el ciudadano José Enrique García Ara, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:

Art. 1º.

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el ciudadano José Enrique García Ara, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

“DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL. De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncian dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la

voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidas o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.

Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo texto a la letra dice:

“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de

expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”

En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las diferencias entre las personas para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.

4).- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el matrimonio de los CC. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ARA Y LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, consecuentemente, se decretan las siguientes medidas para determinar la situación en la que quedan los divorciantes:

a).- Los CC. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ARA Y LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que ambos sean notificados de esta resolución.

b). En virtud de que el matrimonio que hoy se disuelve se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal, y ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales para considerar instituida dicho régimen, tal y como lo previenen los artículos 189, 198, 199, 202 del Código Civil del Estado; el matrimonio se entiende celebrado bajo el régimen patrimonial de SEPARACIÓN DE BIENES por lo tanto nada se decide en cuanto a bienes, sin embargo se dejan a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía correspondiente.

c).- se fija de manera provisional pensión a la ciudadana Leticia Trujillo Hernández, el 10%(diez por ciento), de todas y cada una de las percepciones y demás prestaciones de ley, que devengue el ciudadano JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ARA, por lo que se le da vista a los ciudadanos JOSÉ ENRIQUE GARCÍA ARA Y LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, para que dentro del término de seis días aleguen lo que a sus derechos corresponda, así como la ciudadana Leticia Trujillo Hernández, aporte elementos suficientes de prueba para que la obligación alimentaria subsista y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, ya que de no realizar manifestación alguna, se dejaran sin efecto dicha medida al decretarse definitivas.-

Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a la ciudadana Leticia Trujillo Hernández, respecto a la Declarativa de Divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto 4 de este proveído.

5).- No se decreta nada en relación a la, pensión alimenticia, respecto de los ciudadanos RUBICEL GARICA TRUJILLO, JOSE ENRIQUE GARCIA TRUJILLO, LETICIA GARCIA TRUJILLO Y AZUCENA GARCÍA TRUJILLO, en virtud de que cuentan con la mayoría de edad como se aprecia en las actas de nacimiento, por lo que se le dejan a salvo sus derechos para que lo hagan valer en la vía correspondiente.

6). Prevéngase a la parte actora para que anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente, de conformidad con el artículo 124 y 308 del Código Civil del Estado y fracción V del artículo 506 del Código Procesal Civil del Estado, con la finalidad de girar exhorto al Juez Competente de Villahermosa, Tabasco, para que proceda a levantar el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto.

7).- En consecuencia y toda vez que el domicilio de la

demandada se encuentra en Villahermosa, Tabasco, y de conformidad con el numeral 105 del Código Procesal Civil del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Familiar de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva notificar a la ciudadana Leticia Trujillo Hernández, en el domicilio ubicado en calle Revolución 2017, el Águila, Centro, Código Postal 86080, Villahermosa Tabasco entregándole las respectivas copias de traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de seis días más tres en razón de la distancia, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, para que manifieste lo que a su derecho considere siendo únicamente para las medidas provisionales, decretadas en la presente declarativa de divorcio, apercibida que de no señalar nada dentro de dicho término se tendrán por definitivas y en caso de oposición se continuara con el procedimiento y se estará a lo que señala el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

08).- Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado.

09).- Acúcese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.

10).- Sírvase la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

11). De igual manera, túrnese los autos al actuario diligenciador, adscrito a la central de actuarios, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar al ciudadano José Enrique García Ara, a través de su asesora técnica la Maestra en Derecho Evangelina del Carmen Pinto Aguilar, en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en calle Niebla, número 2, entre Avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha, Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital.-

12).-Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial al ser una sentencia de tipo

declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que el divorcio no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

5).- Se le hace saber a LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados apartir de la última publicación, para que manifieste lo que a su derecho corresponda con respecto a las medidas provisionales aquí decretadas, transcurrido el termino aquí concedido y de no hacer manifestación alguna al respecto, se entenderá que está de acuerdo con las mismas y estas quedaran definitivas y en caso de oposición se procederá de conformidad con el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

6).- En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocursoante, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periodico Oficial del Estado, vía correo electrónico siendo este periodico.oficial@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a LETICIA TRUJILLO HERNANDEZ, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.,.

7).- De igual manera notifíquese el presente a JOSE ENRIQUE GARCIA ARA, por medio de su asesora técnica licenciada EVANGELINA DEL CARMEN PINTO AGUILAR en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle niebla, número 2, entre avenida Patricio Trueba de Regil y calle Escarcha de Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad capital.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

San Francisco de Campeche a diez de marzo del año dos mil veintiuno.

Lic. Jose Guadalupe Mis Chable, Actuario de Enlace del Juzgado Tercero Familiar.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.-

EXPEDIENTE NÚMERO 124/19-2020/JMO1

C. ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 20, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES DE LA COLONIA CENTRO. . (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

En el EXPEDIENTE NUMERO: 124/19-2020/JMO1, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ EN CONTRA DE LA C. ZOILA ESTHER LORIA ESCAMILLA, la C. Juez Primero Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dicto un proveído que a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el estado que guardan los presentes autos y la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número SEGOB/DRPPyC/0682/2021, de la licenciada Paola Micheline Justiniano Apolinar, Directora del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, recibido vía correo electrónico, mediante el informa que no se encontró registro alguno de la C. ZOILA ESTHER LORÍA ESCAMILLA.

Por lo anterior, y toda vez que no ha sido posible localizar a la C. ZOILA ESTHER LORÍA ESCAMILLA, en los domicilios que fueron proporcionados ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada con los oficios enviados a las autoridades correspondientes, en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio de la C. ZOILA ESTHER LORÍA ESCAMILLA, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento de la C. ZOILA ESTHER LORÍA ESCAMILLA, por domicilio ignorado, para tal efecto publíquese la parte conducente de este proveído y el de fecha doce de marzo de dos mil veinte, POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado.

Se hace saber a la demandada que deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ..”

Y el proveído de fecha doce de marzo de dos mil veinte, que a la letra dice:

“... JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

Visto el estado que guardan los presentes autos, SE PROVEE:

Se tiene por presentada a la licenciada Alexandra Elizabeth Turrubiates Hernández, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el proveído

de fecha dos de marzo de dos mil veinte, anexando dos tantos de copias certificadas de los expedientes números 48/16-2017/JOFA/2-I y 426/18-2019/3F-I, relativos al Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por el C. Marcos Antonio Hernández, en contra de la C. Alma Dalia Antonio Loría, y al Juicio Ordinario Civil sin expresión de Causa, promovido por el C. Marcos Antonio Hernández, en contra de la C. Zoila Esther Loría Escamilla.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar al C. Marcos Antonio Hernández, a través de su asesora técnica en el domicilio señalado en autos.

De igual forma, emplácese a la C. Zoila Esther Loría Escamilla en el domicilio ubicado en la calle 2, manzana 24, lote 25, en el Fraccionamiento Ramón Espínola Blanco, de esta ciudad, con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se hace del conocimiento de la demandada que puede contar con el patrocinio de un abogado informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, fracciorama 2000, de esta ciudad, o con el Bufete Jurídico Universitario, de la Facultad de Derecho "Dr. Alberto Trueba Urbina" de la Universidad Autónoma de Campeche, ciudad universitaria, campos uno, en el cruce de las avenidas Universidad y Agustín, colonia Buenavista, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República, y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria,

las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARÍA ISABEL MORALES MENDOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LIC. ESBEYDI LAGUNAS GOMEZ, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR.-
Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- SALA MIXTA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

Al:

**C. OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V.,
TERCERO INTERASO .**

LEGAJO DE AMPARO 107/17-2018/S.M FORMADO CON LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDA POR LA C. NEREYDA RE GANEM, PROMOVIDO POR SU PROPIO DERECHO, Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA C. MONICA DE LA CARIDAD RE GANEM, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE VEINTISEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Hago constar que la Sala Mixta, el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, dictó un proveído el cual a la letra dice:

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de mayo de dos mil veintiuno.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos y toda vez que obran las publicaciones de los periódicos oficiales de fecha cinco, dieciocho y veintinueve de marzo del actual, respecto al emplazamiento efectuado a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., sin embargo se aprecia de los mismos que el Actuario de la adscripción ordenara notificar a la mencionada tercera interesada, de conformidad con el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando el asunto que nos ocupa es de materia civil, y se ordenara notificar con efectos de emplazamiento de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo.

En esas condiciones, se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace nuevamente a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como **el proveído de veinte de febrero de dos mil veinte, cuatro de diciembre del citado año, y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber a la antes nombrada, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaria.

Finalmente, se exhorta al Lic. Juan Carlos López Pérez, Actuario Interino de la Adscripción, efectúe dicha diligencia conforme se le indica, ya que de volver a incurrir en otra omisión se tomarán las medidas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de febrero de dos mil veinte.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto SE PROVEE: Se tiene que mediante circular 06/SGA/19-2020 la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta queda integrada a partir del siete de enero del año dos mil veinte, por la Magistrada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y los Magistrados Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como Presidenta la primer nombrada, asistidos por la secretaria de acuerdos interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, a partir del día siete de enero al veintinueve de febrero del año en curso; lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

Por otra parte, del primer oficio de cuenta, el Administrador de Operación de Patronos “1”, comunica que no es posible proporcionar la información solicitada, en relación al despacho 18/19-2020/S.M., promovido por RE GANEM Nereyda y Otra, en contra de Operadora Price Market, S.A de C.V., por los motivos ahí asentados.

Respecto al oficio 393, de treinta de enero del actual, la Secretaria Conciliadora del Juzgado Quincuagésimo Cuarto Civil de la Ciudad de México, remite el exhorto 81/2020, del que se desprende que dirigió el oficio 343 a la Admisitradora de Operaciones de Padrones de la Administración General de Servicios al Contribuyente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha seis de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por esta Alzada, a efecto de que le sea entregado a su destinataria por conducto de Federico Espinosa Domínguez, comisario adscrito a ese Juzgado, y que una vez efectuado lo anterior realizará la devolución.

En consecuencia, acúmulese a los autos los oficios de cuenta, para que obren como a derecho corresponda.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien certifica...”

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.-

VISTO: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se PROVEE: Dado el estado que guardan los autos donde se advierte que en acuerdo de cinco de octubre último, se ordenó notificar dicho proveído y el de

veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, a la moral tercera interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., omitiendo el de veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, en donde se dio entrada a la demanda de amparo promovida por la C. Nereyda Re Ganem, por su propio derecho, y en su carácter de Apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, en contra de la resolución de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, emitida por esta autoridad.

En consecuencia con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en término de su artículo 2o, se regulariza el acuerdo en comento, y se instruye al Fedatario Adscrito a esta Alzada, emplace a juicio a la moral tercero interesada Operadora Price Market S.A. de C.V., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notificándole el **presente acuerdo**, así como el **proveído de veinte de febrero del año que transcurre, y veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, debiendo requerirle para que en el término de **tres días** contados a partir del día siguiente al en que quede debidamente notificado señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal, se le notificarán por medio de lista de estrados, al tenor del numeral y ley invocados, en su Fracción III, inciso a).

Haciéndole saber al antes nombrado, que la copia de traslado de dicha demanda, quedará a su disposición en esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de esta Sala Mixta, Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...

“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.-

Se tiene por recepcionado el acuse de recibo folio 1079PROM, de la Oficialía de partes común de este Tribunal, del escrito de la C. Nereyda Re Ganem, promovido por su propio derecho y en su carácter de apoderada de la C. Mónica de la Caridad Re Ganem, presentado por Fabricio Coba Jiménez, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del H. Tribunal

Colegiado del Trigésimo Primer Circuito del Estado; solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal por escrito que dirige por medio de esta Sala Mixta a la referida Autoridad Federal, que promueve contra la resolución de veintiséis de abril del presente año, notificada al quejoso el dos del citado mes y año, por conducto del Licenciado Fabricio Coba Jiménez, notificado personalmente en los estrados de esta Alzada, considerándola violatoria de las garantías que consagran los artículos 1,14,16 y 17 de la Constitución Federal, señalando como tercera interesada a la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ahora bien, como se establece en el artículo 178 de la Ley de Amparo, certifíquese al pie de la demanda la fecha de su presentación, así como la de notificación de los quejosos y entre ambas fechas mediaron como días inhábiles el cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte y veintiséis de mayo del actual (por ser sábado y domingo).

Fórmese legajo de amparo por duplicado, márchese con el número107/17-2018/S.M. e ingrésese al sistema de control.

Respecto al emplazamiento de la totalidad de los magistrados que componen la sala mixta; el suscrito me doy por enterado de la presente demanda de amparo, y en su oportunidad procederé a rendir el informe respectivo, en representación de esta autoridad, por ende, resulta innecesario emplazar a los demás magistrados que integran esta sala.

Asimismo, procédase a emplazar a la tercera interesada la persona moral denominada OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V., con domicilio en el predio urbano número 240 de la calle 31 de la colonia petrolera de esta ciudad (Tienda JR).

Para que, de considerarlo conveniente de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Amparo, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a defender sus derechos, entregándole para ello copia simple de la demanda de amparo interpuesta.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 2 de la Ley de Amparo y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario de la adscripción a esta Sala Mixta, realice la diligencia de emplazamiento correspondiente, facultándola para que en caso de no encontrar a la persona moral tercero interesada en el domicilio señalado y de ser enterada o informada acerca de uno diverso en que pueda ser hallada y emplazada, sin necesidad de ulterior acuerdo se constituya a ese y realice la diligencia en comento; de igual forma, se le faculta, para que la efectúe en su caso, de conformidad con las reglas previstas en la fracción I del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Hecho lo anterior, ríndase el informe con justificación al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, enviándose: 1. La demanda de amparo y copia respectiva, 2. La notificación de la quejosa, constancia de emplazamiento de la tercera interesada. 3. El toca original 341/17-2018/S.M. que contiene la resolución reclamada y sus respectivas notificaciones, de foja diez a la treinta y uno vuelta, 4. El expediente original 704/16-2017/1C-II.

Finalmente, gírese oficio al Juez de origen comunicándole que en el presente legajo de amparo, relativo al toca 341/17-2018/S.M., formado con el recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Miguel Ángel Vázquez Rodríguez, apoderado legal de la parte demandada, en contra de la sentencia definitiva de veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el expediente 704/16-2017/1C-II, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por Mónica de la Caridad Re Ganem y Nereyda Re Ganem, en contra de la sociedad mercantil OPERADORA PRICE MARKET DE MÉXICO S.A. DE C.V.; la parte actora, ha interpuesto demanda de amparo directo contra la resolución emitida por esta alzada, de veintiséis de abril del año en curso, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Ruben Rosario Pérez, ante la Secretaría de Acuerdos Interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

De conformidad con el artículo 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, notifíquese al C. **OPERADORA PRICE MARKET S.A DE C.V, TERCERO INTERESADO.** Por medio de edicto publicado por tres veces consecutivas, en el lapso de quince días, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE. (TESTIGO)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/670, instruido en Averiguación del delito de ROBO DE VEHICULO, denunciado JOSÉ DEL CARMEN SOSA GONZÁLEZ y del que aparece como probable responsable VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ, se dictó un proveído

que en su parte conducente dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN A LOS ONCE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: Con el escrito signado por el acusado VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ, mediante el cual ofrece las siguientes pruebas: Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de AVIMAEEL GÓMEZ MONTEJO (testigo de cargo), presunciones legal y humana; Con los oficios 263/F1/2021 y 268/F1/2021 mediante los que informa que no se entregó la boleta citoria de JOSÉ AMANDO GUILLEN TAJE en razón que al presentarse en el domicilio señalado, el mismo se encontró cerrado y abandonado, por lo que al investigar, los vecinos aledaños informan que el citado testigo vivió en dicho domicilio, que fue policía de seguridad pública, pero se fue a vivir a ciudad del Carmen sin conocer exactamente el domicilio, por lo que ya no habita en el domicilio señalado, y con el oficio SSB-PEN-CAMP-05-307/2021 signado por M.AE.E. FABIOLA DURÓN MARTÍNEZ Encargada Comercial de la Comisión Federal de Electricidad Suministradora de Servicios Básicos en Campeche, mediante el cual informa que no se encontró registros de domicilio inscrito a nombre de JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE, consecuentemente SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlense a los autos el escrito y los oficios de cuenta con documentación anexa, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Atendiendo a lo manifestado por la fiscal en relación a lo informado por la encargada de la CFE en Campeche, toda vez que se han agotado los medios para su debida notificación sin que ésta haya sido posible, asimismo ignorando el paradero de JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE, con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor lo que procede es citarlo a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que se sirva presentar ante las instalaciones de este juzgado a las 11:00 horas del 10 de junio de 2021 a la audiencia de careos constitucionales entre el acusado VLADIMIR ALEXANDER QUIJANO RAMÍREZ y JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE; en caso de no comparecer como ha quedado ordenado, esta autoridad procederá a decretar lo que ha derecho corresponda.

TERCERO: Ahora bien, en relación a las pruebas ofrecidas por el acusado, de conformidad con el artículo 20 inciso B fracción IV de la constitución, en relación al artículo 159 de Código de Procedimientos Penales del Estado, se

admite la prueba Testimonial en su carácter de ampliación de declaración de ABIMAEL GÓMEZ MONTEJO, para desahogar a las 11:00 horas del 11 de junio de 2021.

CUARTO: Para tal efecto cítese a ABIMAEL GÓMEZ MONTEJO por conducto de la fiscal de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibido que en caso de no comparecer se hará acreedor al primer medio de apremio consistente en una multa de treinta unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Carta Magna en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de enero de 2016, en relación con lo que establece el artículo 37, fracción I, del Código Adjetivo Penal Vigente en la Entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,688.60 (SON: Dos mil seiscientos sesenta y ocho pesos con sesenta centavos en moneda nacional), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno, es de \$89.62 M.N. (Son: Ochenta y nueve pesos con sesenta y dos centavos en moneda nacional).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Estado, por ante el Licenciado ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, Secretario de Acuerdos, quien certifica y da fe. Conste.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a C. JOSÉ ARMANDO GUILLEN TAJE dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 18 de mayo de de 2021.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:73/15-2016/3P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de José Francisco Díaz Sánchez por considerarlo probable responsable del delito Robo a casa habitación la C. Juez dictó un auto el día seis de mayo actual, el cual en su parte conducente dice: (“...”) Por lo anterior y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósito que en su momento deposito la hoy occisa SALAZAR ORLAYNETA, es por lo que es necesario que haya una persona a quien se le notifique tal situación y que funja como representante de la fiadora en cuestión, por lo que la que esto suscribe determina girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria de la C. JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene la devolución de los certificados de depósitos a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar la notificación a favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que comparezca ante este juzgado con la finalidad de acreditar con documentos fehaciente ser el albacea de la antes mencionada y así estar en aptitud de realizar los trámites respectivos para la devolución de los certificados de depósito correspondientes, otorgándole para ello el lapso del término de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, por lo que deberá de agendar fecha y hora para comparecer en la página tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/citas y registrarse como nuevo usuario.(...”).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMERICAMARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con la hoy occisa JULIANA ESMERALDA SALAZAR ORLAYNETA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYALUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:66/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Daniel Zamudio Cambrano y/o Ángel Omar Zamudio Cambrano y José Francisco Hernández López por considerarlo probable responsable del delito Robo con violencia la C. Juez dictó un auto el día cuatro de mayo actual, el cual en su parte conducente dice:

("...") Por lo anterior y siendo que se encuentra pendiente la devolución de los certificados de depósito que en su momento deposito el hoy occiso LABORDE DE LA CRUZ, es por lo que es necesario que haya una persona a quien se le notifique tal situación y que funja como representante del

fiador en cuestión, por lo que la que esto suscribe determina girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaria General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria del C. EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene las notificaciones a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo 41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordenar la notificación a favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ, por medio de edictos que se publicarán tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de que comparezca ante este juzgado con la finalidad de acreditar con documentos fehaciente ser el albacea del antes mencionado y así estar en aptitud de realizar los trámites respectivos para la devolución de los certificados de depósito correspondientes, otorgándole para ello el lapso del termino de quince días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, por lo que deberá de agendar fecha y hora para comparecer en la página tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx/ citas y registrarse como nuevo usuario(...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. A favor de quien o quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso EFRAIN MANUEL LABORDE DE LA CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL.- Rúbrica.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.
Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios

económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez Chan**. -fallecido-.

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez**. -fallecido-.

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la

fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. -

PRIMERA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 369/16-2017/2C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR TANIA DEL ROCÍO CHUC RUIZ EN CONTRA DE GREGORIO CAHUICH CU, el cual se describe a continuación:

“LOTE UBICADO EN LA CALLE ANDADOR PUEBLA, N+UMERO 144 MANZANA LXXV, FRACCIONAMIENTO UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁSQUEZ, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, C.,P. 24023, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON PREDIO CIENTO CUARENTA Y DOS DEL ANDADOR PUEBLA, AL SUR MIDE DIECIOCHO METROS Y COLINDA CON LOTE CIENTO CUARENTA

Y SEIS DEL ANDADOR PUEBLA, AL ESTE MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON AL ANDADOR PUEBLA Y AL OESTE MIDE SEIS METROS Y COLINDA CON EL PREDIO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL ANDADOR HIDALGO, EN EL CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CASA HABITACIÓN DE UN NIVEL QUE CONSTA DE SALA - COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS, UN BAÑO Y PATIO DE SERVICIO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE CIENTO OCHO METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN DE SESENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS ."-

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para del remate por el bien inmueble basado en el avalúo emitido por el perito, la cantidad de \$510,000.00 (SON: QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la cantidad de \$ 340,000.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día 30 DE JUNIO DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Camp., 19 de abril de 2021.- A T E N T A M E N T E.- MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SANCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS-

Nota: Este Edicto se publicará por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

C O N V O C A T O R I A .

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de DIONICIO UC CARDOSO Y/O DIONISIO UC CARDOZ, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante el Juzgado Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado a deducirlo sus derechos a partir de la última publicación de este edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 30 de Marzo de 2021.- LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia.- LIC. JAVIER IVÁN LUGARDO LÓPEZ, Secretario de Acuerdos Interino.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena la publicación de tres edictos

de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 105/20-2021/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 273/19-2020/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EDGAR ABRAHAM HERNANDEZ RAMOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTADÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE ABRIL DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 135/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de SIMON CASTILLO CAB Y FRANCISCA CAB MORALES quienes fueran vecinos de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de marzo de 2021.- Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Lorena Guadalupe Lopez May, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.--

CONVOCATORIA N° 97/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 274/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *JUAQUINA CRUZ CAMAS*, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 16 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 80/20-2021/2°C-II
EXPEDIENTE N° 72/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la *ALFONSO JAVIER CASTRO IBARRA*, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MARZO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE,

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 81/20-2021/2°C-II.
EXPEDIENTE N° 72/20-2021/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera ALFONSO JAVIER CASTRO IBARRA me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. *MADAYT RAMIREZ CRUZ*.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 22 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA No. 128/20-2021/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 400/20-2021/2C-II.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de MANUELA ZETINA NIETO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE MAYO DE 2021.-

CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.-

RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**CONVOCATORIA No. 129/20-2021/2C-II.-
EXPEDIENTE No. 400/20-2021/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de MANUELA ZETINA NIETO; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 14 DE MAYO DE 2021.- CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN RIVERO POOL, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 58/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de HECTOR MANUEL POOT CABALLERO, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Febrero del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Lorena Guadalupe Lopez May*, Secretaria de Acuerdos Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 58/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de HECTOR MANUEL POOT CABALLERO, quien fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 08 de Febrero del 2021.- MARGARITA DEL ROSARIO CHAN

KUK, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, hago constar que, con fecha 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se inició el Juicio Sucesorio Testamentario de quien en vida se llamara **ZOILA ABREU LICONA**, quien falleciera en esta Ciudad el día 26 veintiséis de marzo del año que transcurre, denunciado por los ciudadanos **RUBÉN ALEJANDRO MENDEZ ABREU, ISABEL MARGARITA CALDERON MENDEZ y RUTH ELSY CALDERON MENDEZ**, como herederos de la sucesión, en términos del Testamento correspondiente.- Se convoca a acreedores para que dentro del término de 30 días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan ante esta Notaría a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A treinta y tres letra "A" número 43 cuarenta y tres Colonia Camaroneros, código postal 24169 veinticuatro mil ciento sesenta y nueve, de esta Ciudad; a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden.

Cd. del Carmen, Campeche, 3 de mayo de 2021.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF. 402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado, por tres veces de diez en diez días hábiles.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores **JOSÉ GONZÁLEZ PALACIO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VALENTIN CARRASCO ROJAS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número

Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 31 de Marzo del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARIA DEL CARMEN MATEO CRUZ, CARMELA MATEO CRUZ O CARMEN MATEO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MARCELINO GALICIA HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 16 Octubre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores LAZARO RAMIREZ JIMENEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 06 de Abril del 2021.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **JOSE ANGEL CALDERON CANEPA** DENUNCIADO POR LA SEÑORA **LEONOR CANEPA DAMIAN**, NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **LEONOR CANEPA DAMIAN** CONVOCANDOSE A ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL

TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISIETE DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica-**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **ANGEL GARCIA LOPEZ** DENUNCIADO POR LOS SEÑORES **MARIA ELIGIO GARCIA, JOSE MANUEL GARCIA ELIGIO, ASUNCION GARCIA ELIGIO, ROSA ISELA GARCIA ELIGIO, ARACELY GARCIA ELIGIO, ANGELA GARCIA ELIGIO, CARMEN GARCIA ELIGIO, SOLEDAD GARCIA ELIGIO, GUADALUPE GARCIA ELIGIO Y JUANA GARCIA ELIGIO** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **MARIA ELIGIO GARCIA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica-**

EDICTOS

EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE CONFORME A SUS ARTICULOS 32 Y 33 DE LEY HAGO CONSTAR Y MANIFIESTO QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO QUINIENTO CUARENTA Y OCHO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO SE INICIO EL PROCEDIMIENTO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **OCTAVIO ARTURO CHAN CORDOVA** DENUNCIADO POR LAS SEÑORAS **ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CORDOVA Y JANET DE LOS ANGELES CRUZ CORDOVA** NOMBRANDO COMO ALBACEA A LA SEÑORA **ELIZABETH DEL CARMEN CHAN CORDOVA** CONVOCANDOSE A HEREDERO Y ACREEDOR QUE PUDIERE VER POR MEDIO DE ESTE PERIODICO OFICIAL Y LOCAL PARA QUE EJERCITE

SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO COMPARECIENDO ANTE ESTA NOTARIA A MI CARGO A DEDUCIR SUS DERECHOS.

CIUDAD DEL CARMEN CAMPECHE A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

ATENTAMENTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- BOTJ-590824-I53.- CED. PROF. No. 1739931.- Rúbrica.**

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor SANTIAGO CANDELARIO LUGO ESTRELLA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 19 de abril de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE LOS SEÑORES **MARCOS ANTONIO LORIA CAHUICH**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 10 DE ABRIL DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF 721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor JESUS DEL CARMEN DIAZ ARCOS, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior altos 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 19 de abril de 2021.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR

DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **MANUELA LOPEZ GUZMAN**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 180 DE FECHA 10 DE ABRIL DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MANUELA LOPEZ GUZMAN**, QUE HACEN SUS HIJOS LOS CIUDADANOS **RICARDO SILVAN LOPEZ Y LEYDI DEL CARMEN LOPEZ LOPEZ**, DENUNCIANTE.-

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE ABRIL DE 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LOS SEÑORES **EULALIO CAMARA COCOM Y GUADALUPE DEL CARMEN JIMENEZ VAZQUEZ**, ESTA ÚLTIMA QUIEN ES LA MISMA PERSONA **CARMITA JIMENEZ VAZQUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 245 DE FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIENES EN VIDA RESPONDIERAN A LOS NOMBRES DE

EULALIO CAMARA COCOM Y GUADALUPE DEL CARMEN JIMENEZ VAZQUEZ, ESTA ÚLTIMA QUIEN ES LA MISMA PERSONA **CARMITA JIMENEZ VAZQUEZ**, QUE HACEN LAS SEÑORAS **BEATRIZ DEL CARMEN CAMARA JIMENEZ E ISABEL CRISTINA HERNANDEZ CAMARA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 07 DE MAYO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ADA MARIA TORRES RODRIGUEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 248 DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ADA MARIA TORRES RODRIGUEZ**, QUE HACE SU HIJA, LA SEÑORA **ROSARIO CRUZ TORRES**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE MAYO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ELIA CHABLE PEREZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ELIA CHABLE DE ZAVALA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE

LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 247 DE FECHA 08 DE MAYO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ELIA CHABLE PEREZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ELIA CHABLE DE ZAVALA**, QUE HACE SU ESPOSO, EL SEÑOR **FERNANDO ENRIQUE ZAVALA HERNANDEZ**, QUIEN ADQUIERE PARA SI "EL USUFRUCTO VITALICIO", Y SU HIJA, LA SEÑORA **MARIANELA ZAVALA CHABLE**, "LA NUDA PROPIEDAD", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 08 DE MAYO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **ANTENOR LANDERO CABRERA**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 66 DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ANTENOR LANDERO CABRERA**, QUE HACE SU ESPOSA, LA SEÑORA **ROSA VALENZUELA ESPINOSA**, QUIEN ADQUIERE PARA SI "EL USUFRUCTO VITALICIO", Y SU HIJA, LA SEÑORA **IMELDA LANDERO VALENZUELA**, "LA NUDA PROPIEDAD", DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 05 DE FEBRERO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL

DE CAMPECHE.

E D I C T O:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **JOSE MENDOZA GONZALEZ**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 19 DE FECHA 13 DE ENERO DEL AÑO 2021, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE MENDOZA GONZALEZ**, QUE HACEN LOS SEÑORES **GENARO ROSADO BALAN Y RODOLFO MENDOZA BAUTISTA**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 22 DE ENERO 2021.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DE CAMPECHE.

EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora, **MARIA PASTORA PECH MATUS**. Quien falleciera el día Once de Febrero del Año de Dos mil Veintiuno, en la ciudad de Calkini, Campeche. **Sin dejar** disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaria numeró tres a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta 30 días después de publicada la última, las cuales se harán en periodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el estado de Campeche.- conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento con lo dispuesto en el capítulo tercero, sección Segunda, artículos 32 treinta y dos y 33 treinta y tres, fracción segunda de la Ley del Notariado para el

Estado de Campeche en vigor, la ciudadana Natasha Serina Medina Broca, denuncia ante la Notaría a mi cargo, la sucesión intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de **FABIOLA DEL CARMEN BROCA CALDERÓN**, y que falleciera el día 1 uno de marzo del año 2014 dos mil catorce en Ciudad del Carmen, Campeche, citando a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia, o que tengan la calidad de acreedores de la autor de la sucesión, para que dentro del término de 30 treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos presentando los documentos en que los funden, lo cual deberán hacer ante la Notaría a mi cargo, misma notaría que se encuentra ubicada en el predio marcado con el número 62 sesenta y dos, local 3 tres altos, de la calle 31 treinta y uno, entre las calles 32 treinta y dos y 34 treinta y cuatro, colonia Centro de esta Ciudad.

Cd. del Carmen, Campeche, a 6 de mayo del 2021.- **LIC. MARTHA ELENA KURI ABREU, NOTARIA PUBLICA NUMERO 11.- CALLE 31 NUM. 62 LOCAL 3 ALTOS ENTRE 32 Y 34 COLONIA CENTRO CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- CÓDIGO POSTAL 24100.- R. F. C. KUAM 630302 CT 4.- TEL.- 938 - 38 - 2 - 77 - 44.- CED. PROF. 1182990.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **ANTONIO CAUICH TAMBIÉN CONOCIDO COMO ANTONIO CAUICH ZI (+)**, QUIEN FALLECIERA EL **DÍA 20 DE FEBRERO DEL 2014**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **03 DE MAYO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **SERAFINA CHI PECH TAMBIÉN CONOCIDA COMO ADOLFINA CHI PECH (+)**, QUIEN FALLECIERA EL **DÍA 4 DE NOVIEMBRE DEL 2009**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **03 DE MAYO DEL 2021.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA**

MAGAÑA. - CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA OCHO DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO “CUARENTA” A MI CARGO, SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **IGNACIO RODRIGUEZ CHAN** DENUNCIADO POR LA C. **ANA MARIA RODRIGUEZ CASTILLO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 14 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO “CUARENTA” A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DE LA C. **MARIA DEL CARMEN CHAVEZ**, DENUNCIADO POR LA C. **RUBY DE LOS ANGELES BLANCO MONTERO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE MARZO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO

DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO “CUARENTA” A MI CARGO, SE RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIO DEL C. **ALBERTO JOAQUIN GUTIERREZ ALCALA**, DENUNCIADO POR LA C. **MARIA GUADALUPE RUIZ AYUSO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 22 DE MARZO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO “40”, LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **328/2021**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DEL CIUDADANO **JOSE DEL CARMEN MAGAÑA LOPEZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSA AURORA JIMENEZ LOPEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. - **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**